

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 8 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado ISAIAS ARIAS ARAGON, presenta desistimiento del recurso de apelación, argumentando que las partes han llegado a un acuerdo respecto de lo decidido en el fallo de primer grado, por lo que suscribieron un contrato de transacción sobre las obligaciones allí dispuestas, del cual allega copia, solicitando además que no se imponga condena en costas.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., y en atención a que no se evidencia restricción alguna en el mandato otorgado al profesional del derecho para desistir de los recursos incoados, se aceptará el desistimiento de la alzada, sin lugar a condena en costas, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del inciso cuarto de la misma disposición.

Corresponde al Juzgado de primer grado proveer lo pertinente en cuanto a los efectos del contrato de transacción suscrito el 01 de febrero de 2023 por los extremos contendientes.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen, anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado